

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Manizales, Caldas, 30 de enero de 2024.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	170013103005-2023-00331-00
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECT - COOP
DEMANDADOS	RAMIRO RIVERA RIVERA

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a retirar la demanda, encuentra el Despacho que el artículo 92 del Estatuto Procesal tiene contemplada dicha figura, la cual aplica así:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

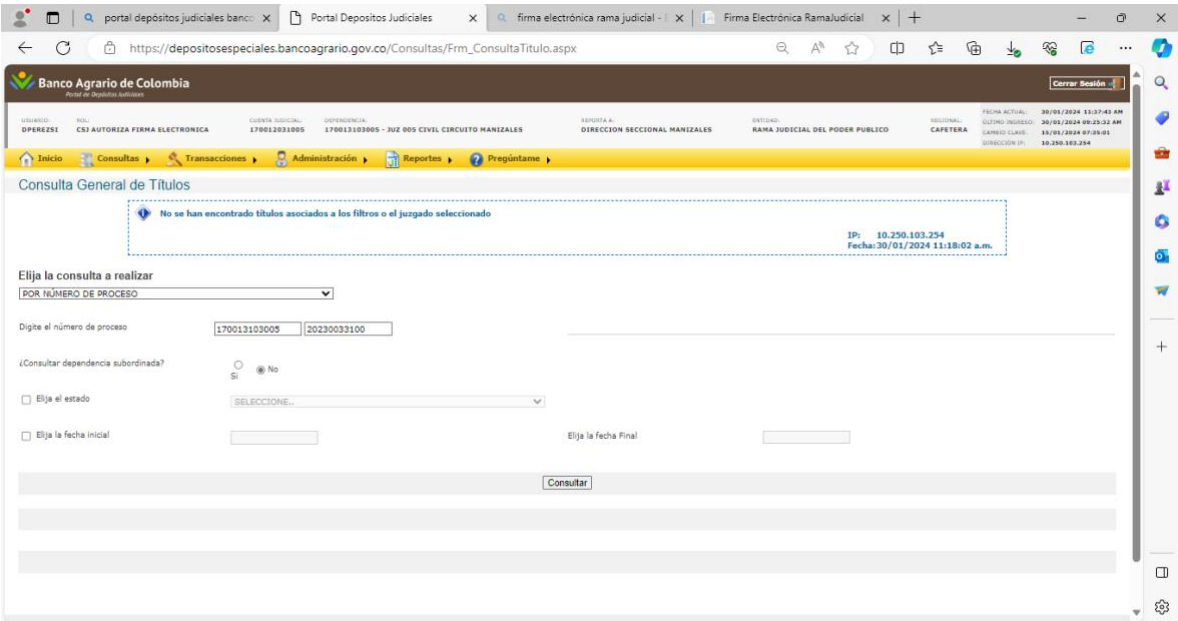
El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

De los requisitos previamente citados y aplicados a este asunto, se encuentra que quien realiza la solicitud es el apoderado del extremo ejecutante y la parte ejecutada no se encuentra notificada.

En tal virtud se autoriza el retiro de la demanda a través de la presente providencia, ahora, teniendo en cuenta que existen medidas cautelares decretadas, se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente

en el embargo en proporción del 30% de la mesada pensional percibida por el ejecutado en Fiduprevisora y Fopep.

Frente a la condena de perjuicios, encuentra el Despacho que si bien la medida cautelar decretada, lo cierto es que no ha sido aplicada conforme se puede evidenciar a continuación y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las Entidades:



Así las cosas y a fin de que no se efectúe el descuento, se ordena que notificada esta decisión por estado se comuniquen inmediatamente a Fiduprevisora y Fopep sobre el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA